



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 26 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 217

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Excerpta del día 24).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de

7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—González.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Gómez, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Unión», sita el paraje llamado Fomargones, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante al E. con la mina «Huérfana», y demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. O. de la primera pertenencia de la mina «Huérfana», ó sea su mojón núm. 4; desde dicho punto se medirán al E. 200 metros primera estaca, de primera á segunda al N. 500 metros, de segunda á tercera O. 600 metros, de tercera á cuarta S. 1.500 metros, de cuarta á quinta E. 400 metros, de quinta á punto de partida N. 100 metros, cerrando el perímetro de las setenta hectáreas citadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.893.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial.—Repartos.—Urbana Circular

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 27 de Agosto último, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1902, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravámen á que ha salido la riqueza, es el de 21'3199 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña que ha de tributar por la base de los Registros Fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la Zona de ensanche; y el de Piloña deberá formar el de edificios y solares, sin que pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo del gravámen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro Fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, han de recargarse con una décima, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1902, figure en los mismos la expresada décima adicional con entera separación de los demás conceptos en la casilla núm. 13 que aparece en blanco en el modelo número 1.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el 15 de Octubre próximo, se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 1.471.)

Administración de Hacienda de Oviedo

Contribución Urbana para 1902

Repartimiento formado por esta Administración de las seccionadas ochenta y dos mil setenta y siete pesetas que por la expresa contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto último y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana Ptas. Cts.	CUPO		ADUMENTOS		BAJAS		TOTAL Líquido repartido. Ptas. Cts.
		de contribución para el Tesoro al * 1.399 por 100 de gravamen de riqueza urbana incluyéndose el partido de más en el último período	Por el 1 por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 8.º del Reglamento con deducción del 1 por 100 repartido de más en el último período	Recargo de contribución para el Tesoro al * 1.399 por 100 de gravamen de riqueza urbana incluyéndose el partido de más en el último período	Por indemnización de los reparos de más en el año anterior deduciendo el 1 por 100 de fallidos y reparos anteriores.	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deduciendo el 1 por 100 de fallidos y reparos anteriores.	TOTAL bajas	
Allande.	8.144	1.736,29	1.739,29					1.736,29
Aller.	10.315	2.199,15	2.199,15					2.199,15
Amieva.	585		178,03					178,03
Avilés.	160.464	34.208,63	34.208,63					34.208,63
Bimenes.	4.853	1.034,66	1.034,66					1.034,66
Beal.	6.738	1.434,40	1.434,40					1.434,40
Cabrales.	6.293	1.341,56	1.341,56					1.341,56
Cabreros.	12.400	2.643,67	2.643,67					2.643,67
Candamo.	15.916	3.353,25	3.353,25					3.353,25
Cangas de Oñis.	19.750	4.210,68	4.210,68					4.210,68
Cangas de Tineo.	112.535	23.949,72	23.949,72					23.949,72
Caravia.	1.365	291,02	291,02					291,02
Carreño.	25.079	5.346,82	5.346,82					5.346,82
Caso.	39.807	8.486,81	8.486,81					8.486,81
Castrillon.	23.225	5.951,76	5.951,76					5.951,76
Castropol.	10.102	2.153,74	2.153,74					2.153,74
Coaña.	13.048	2.781,83	2.781,83					2.781,83
Colunga.	30.027	6.401,72	6.401,72					6.401,72
Corvera.	7.203	1.535,67	1.535,67					1.535,67
Cudillero.	75.312	16.056,45	16.056,45					16.056,45
Degaña.	2.746	585,45	585,45					585,45
El Franco	17.140	3.654,31	3.654,31					3.654,31
Gijón.	882.666	188.183,51	188.183,51					188.183,51
Gozón.	26.458	5.640,81	5.640,81					5.640,81
Grado.	66.669	14.213,76	14.213,76					14.213,76
Grandas de Salime.	3.285	689,71	689,71					689,71
Ibañeta.	9.637	2.054,60	2.054,60					2.054,60
Illas.	2.175	463,71	463,71					463,71
Yernes y Tameza.	7.149	1.524,16	1.524,16					1.524,16
Langreo.	40.205	8.571,67	8.571,67					8.571,67
Laviana.	10.472	2.232,62	2.232,62					2.232,62
Lena.	29.111	6.206,43	6.206,43					6.206,43
Leitariegos.	895	178,03	178,03					178,03
Llanera.	17.655	3.764,03	3.764,03					3.764,03
Llanes.	47.665	10.162,34	10.162,34					10.162,34
Mieres.	28.151	6.001,76	6.001,76					6.001,76
Miranda.	8.115	1.730,11	1.730,11					1.730,11
Morcin.	13.331	2.842,16	2.842,16					2.842,16
Muros.	11.587	2.470,34	2.470,34					2.470,34
Nava.	13.086	2.789,87	2.789,87					2.789,87
Navea.	15.817	3.372,17	3.372,17					3.372,17
Noreña.	11.719	2.498,48	2.498,48					2.498,48
Oñis.	1.774	378,21	378,21					378,21
Oviedo.	1.188.498	253.372,36	253.372,36					253.372,36
Parres.	6.410	1.366,60	1.366,60		1.670,59			1.366,60
Pesoz.	4.243	905,64	905,64					905,64
Ponga.	2.106	449	449					449
Pravia.	67.558	14.403,30	14.403,30					14.403,30
Proeza.	22.587	4.815,53	4.815,53					4.815,53
Quirós.	2.612	556,88	556,88					556,88

Regeneras.	2.087	444,95	444,95					444,95
Ribera de Arriba.	3.747	798,86	798,86					798,86
Riosa.	916	195,29	195,29					195,29
Ribadesella.	31.736	6.766,09	6.766,09					6.766,09
Ribadedeva.	1.478	315,11	315,11					315,11
Salas.	100.750	21.479,80	21.479,80					21.479,80
Santa Eulalia de Oscos.	3.182	678,39	678,39					678,39
Santa Marina de Oscos.	1.897	404,44	404,44					404,44
San Martín del Rey Aurelio.	8.644	1.842,89	1.842,89					1.842,89
San Tirso de Abres.	4.411	940,42	940,42					940,42
Santo Adriano.	3.205	683,29	683,29					683,29
Sariego.	2.660	567,11	567,11					567,11
Siero.	61.143	13.035,63	13.035,63					13.035,63
Sobrescobio.	5.161	1.100,32	1.100,32					1.100,32
Somiedo.	14.174	3.021,88	3.021,88					3.021,88
Soto del Barco.	18.400	3.922,86	3.922,86					3.922,86
Tapia.	16.020	3.415,85	3.415,85					3.415,85
Taramundi.	16.361	3.488,14	3.488,14					3.488,14
Tevera.	7.523	1.603,89	1.603,89					1.603,89
Tineo.	14.212	3.029,99	3.029,99					3.029,99
Valle alto Peñamellera.	934	193,13	193,13					193,13
Valle bajo Peñamellera.	1.525	325,13	325,13					325,13
Vadés.	93.569	19.948,82	19.948,82					19.948,82
Vega de Ribadeo.	27.781	5.922,88	5.922,88					5.922,88
Villanueva de Oscos.	1.987	423,63	423,63					423,63
Villaviciosa.	65.164	13.892,90	13.892,90					13.892,90
Villayón.	12.417	2.647,29	2.647,29					2.647,29
Suma.....	3.668.246	782.067	782.067		1.988,57			784.055,57
Zona de Avilés.	25.300	5.393,94	5.393,94					5.393,94
TOTAL.....	3.693.546	787.460,97	787.460,97		1.988,57			789.449,51

Oviedo 18 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Valentín Acevedo.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

MODELO NÚM. 1.

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el anillamiento	VICINIDAD de los contribuyentes	Riqueza urbana	Recargo de contribución para el Tesoro al * 1.399 por 100 de gravamen de riqueza urbana incluyéndose el partido de más en el último período	Cuota por 100 para fallidos de años anteriores deducido el 1 por 100 de cobramos anteriores	Reservas a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Total a repartir	Bajas por indemnización de contribuyentes en repartos anteriores	Líquido repartido	CUOTAS				
											1	2	3	4	
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															

NOTA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA.

Año de 1902.

Ayuntamiento de

RESÚMEN clasificado del repartimiento individual de la Contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal, expresiva del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Table with 2 columns: Pesetas Cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza...

Table with columns: Cuotas hasta, ESCALA, Número de contribuyentes que figuran, IMPORTE de las cuotas de los mismos PESETAS

TOTALES. V.º B.º El.....de.....de 190..... El Secretario,

Modelo núm. 3 AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 1902

CONTRIBUCION TERRITORIAL. - RIQUEZA URBANA

FACTURA que forma este Ayuntamiento de los recibos taonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su ref-rencia.

Table with columns: Número del reparto, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Vecindad, Correspondencia recaudar por cuotas para el Tesoro y recargo municipal, Cuotas de Tesoro que figuran en el reparto

V.º B.º El Alcalde, Fecha. El Secretario,

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1902

AYUNTAMIENTO DE...

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre la imponible de..... pesetas de este distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

Table with columns: Hacendados forasteros, Vecinos y colonos, Pesetas, Cts.

Líquido imponible.....

Table with columns: Pesetas, Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo. Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general.

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

Total líquido